

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implementación del uso del dispositivo electrónico para
controlar el arresto domiciliario en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Alejandra Ramírez Argueta

Guatemala, febrero 2014

**Implementación del uso del dispositivo electrónico para
controlar el arresto domiciliario en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Alejandra Ramírez Argueta

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Flor de María Samayoa

Lic. Luis Guillermo Chután

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Sandra Lorena Morales

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Roberto Samayoa

Lic. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**, presentado por **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

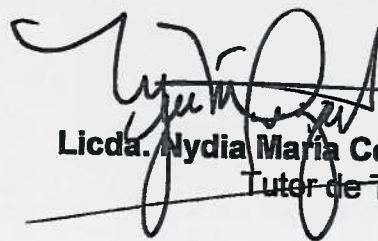
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Licda. Nydia María Corzantes Arévalo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**, presentado por **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

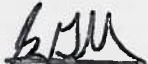
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucely García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ ARGUETA**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA CONTROLAR EL ARRESTO DOMICILIARIO EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y sabiduría para llegar a culminar mis estudios, por la oportunidad de triunfar con mi carrera y ser cada día una mejor persona al servicio de los demás. Sin la ayuda de Dios nada de esto me sería posible. La gloria y la honra sean para Dios.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Por el apoyo y amor incondicional que siempre me han brindado para seguir adelante y siempre estar dispuestos a ayudarme en todo momento. Por la motivación que siempre me han dado de seguir adelante.

A MI ESPOSO:

Por ser un hombre muy emprendedor y apoyarme incondicionalmente con mi carrera y estar siempre pendiente de mis triunfos en los exámenes privados. Gracias por este amor y apoyo que siempre me has manifestado.

A MIS AMIGOS:

Gracias a Dios por darme la oportunidad de conocer y compartir con personas muy buenas que han sido personas importantes para poder llegar a esta meta. Gracias por la amistad apoyo, motivación y cariño que me han brindado.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Medida Sustitutiva de la pena de prisión	1
Dispositivo electrónico de vigilancia	14
Implementacion del dispositivo electrónico en Guatemala	27
Conclusiones	46
Referencias	48

Resumen

El arresto domiciliario es una medida sustitutiva de la pena de prisión, otorgado a la persona que haya cometido algún delito de menor gravedad, o cuando dentro de un proceso penal haya peligro de fuga u obstaculización a la investigación que esté realizando el Ministerio Público; el control y monitoreo de dicha medida podría optimizarse en Guatemala a través del uso de un dispositivo electrónico consistente en un brazalete electrónico, que será colocado en la muñeca o tobillo del sindicado, y este mientras cumpla con la medida sustitutiva impuesta por el juez de primera instancia penal podrá seguir con su vida diaria acudiendo a su trabajo y así no ser privado de su libertad pudiendo ser vigilado o monitoreado a través del sistema de posicionamiento global -GPS- por una secretaria de vigilancia que deberá estar a cargo del Sistema Penitenciario, como ente de seguridad encargado del control de los reclusos y del sistema de rehabilitación y reinserción social de los mismos o en su caso de los jueces de ejecución, como encargados del control del cumplimiento de la ejecución de las sentencias.

El juez al otorgar la medida sustitutiva de arresto domiciliario controlado por brazalete electrónico, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 264 del Código Procesal Penal. Cabe señalar que este

beneficio no podrá otorgarse a las personas que sean reincidentes, así también los delincuentes habituales o que hayan cometido delitos de alto impacto.

El uso el brazalete electrónico será de beneficio para las personas que se les otorgue una medida sustitutiva y a la vez para el Estado de Guatemala, puesto que el Estado mientras el imputado cumpla con la medida sustitutiva impuesta no causa gastos de alimentación y demás gastos necesarios para su sustento, ya que este cumplirá con la medida sustitutiva impuesta fuera de prisión.

Palabras Clave

Medida Sustitutiva, Arresto domiciliario, brazalete electrónico, Dispositivo de vigilancia y Monitoreo.

Introducción

El arresto domiciliario es una medida sustitutiva que el Código Procesal Penal otorga a las personas, el cual consiste en el beneficio de no ser privadas de su libertad, en Guatemala actualmente se analiza la implementación de la vigilancia del arresto domiciliario controlado a través de un dispositivo electrónico, el cual consiste en un brazalete electrónico que se coloca en la muñeca o tobillo de la persona, el cual será monitoreado o rastreada a través de radio frecuencia o sistema de posicionamiento global con sus siglas en inglés GPS por una Secretaría que deberá implementarse, esta estará a cargo del Sistema Penitenciario para poder tener el control de los mismos, también designar a una persona que comprometa a velar por el sindicado a quien se le haya otorgado este beneficio.

El objeto del presente trabajo es analizar las ventajas y desventajas que aportara la implementación del dispositivo electrónico para controlar el arresto domiciliario en Guatemala, y así ofrecerle al lector elementos de consideración para definir la aplicación del brazalete electrónico en Guatemala, tomando en cuenta que las debilidades que presenta el país y los beneficios de esta implementación al sistema jurídico penal ya que

con este método el imputado puede acudir a trabajar y no afecta a su familia económicamente por dejar de recibir su salario.

El presente trabajo se desarrolla en tres títulos, el primero trata de la medida sustitutiva de arresto domiciliario consiste en que el imputado puede cumplir la pena impuesta desde su residencia; el segundo título trata del dispositivo electrónico de vigilancia que describe el brazalete electrónico, y que debe funcionar para controlar el arresto domiciliario y cuáles son las formas de monitoreo y localización del mismo.

El tercer título trata de la implementación del dispositivo electrónico para controlar el arresto domiciliario en Guatemala controlado a través del brazalete electrónico, el cual deberá ser vigilado por una secretaria de Vigilancia o Monitoreo, autoridades encargadas que pueden calificar el caso para poder otorgarles este beneficio y por último las ventajas y desventajas que proporcionara al país de Guatemala la implementación del aparato electrónico.

Los métodos utilizados es la analítica jurídica ya que se realizó un análisis de leyes jurídicas de carácter ordinario, el método analítico sintético que consiste en el sistema que permite que los estudios realizados previamente sobre el tema sean comprendidos de una forma

sencilla, y el método deductivo fundamentado en las premisas necesarias y razonamiento que nos dan una conclusión verdadera.

Medida Sustitutiva de la Pena de Prisión

Para determinar la medida sustitutiva dentro de un proceso penal, es necesario hacer varias consideraciones previas, la primera de ellas, es que dentro de todo proceso penal, la regla general es la libertad de quien se encuentre sujeto al proceso penal y la excepcionalidad es la prisión preventiva, de allí que se considere como una medida subsidiaria del encarcelamiento provisional.

Las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad son instrumentos de sanción penal que, como su nombre lo indica, son diferentes a la pena privativa de libertad y buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena con los fines de resocializadores de la misma que se dirigen al delincuente. (Escobar 2011:45)

Se considera la prisión preventiva como la medida de coerción exclusiva o única dentro del proceso, cuando hay otras medidas que normalmente no son utilizadas por los órganos jurisdiccionales ya que la privación de libertad es una medida que solo puede ser aplicada en casos extremos, por ello la regla debe tratar de contrarrestar el peligro procesal a través de los mecanismos que afecten de manera menos lesiva a la persona sujeta a un proceso penal, con ello, como se ha dicho en este estudio, se trata de garantizar que en una situación de inocencia (principio que prevalece en todo el curso del proceso penal según la ley ordinaria) no se restrinjan anticipadamente sus derechos ni se le afecte en el desarrollo

normal de su vida. Es por ello que la medida sustitutiva debe garantizar al ser aplicada, los fines del proceso y tratar de que sea un beneficio para el procesado.

Además, es importante resaltar que dicha medida por sobre todas las cosas, debe ser evaluada en su aplicación por el juzgador, que es quien conoce en forma directa cada caso en concreto.

Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal, a la prisión preventiva en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.

El juez sólo puede imponer las medidas sustitutivas prefiriendo la medida menos grave para el imputado. Esto quiere decir que si el defensor asume un papel protagónico en la audiencia de la primera declaración, indicando los motivos que tornan inadecuada una caución económica, por ejemplo, el juzgador está obligado a fundamentar fáctica y legalmente los motivos por los que decide imponer una caución económica en lugar de otra medida menos grave, siempre y cuando no se esté ante los delitos que concretamente el legislador prohíbe toda actuación del juzgador, dañando con ello su independencia porque está generalizando en todos los casos, sin percatarse en el criterio del juzgador y en el principio de inocencia que inspira todo el proceso penal guatemalteco. (Ramírez 2000: 112)

Características de las medidas sustitutivas

Según la legislación Guatemalteca las medidas sustitutivas para poder ser consideradas como tales deben de poseer las siguientes características.

Cautelaridad: se dice que es una medida cautelar, puesto que el objeto principal del procedimiento procesal es asegurar los resultados del juicio, y con ello coadyuvar con la convivencia pacífica y el respeto al derecho positivo por parte de los miembros de una sociedad. Pero muchas veces no pueden asegurarse los resultados del proceso si existe fuga del procesado, ya que no puede juzgarse en ausencia, tampoco es válido que el procesado estropee la investigación en su contra dañando medios de prueba vitales y claves dentro del proceso. Dicho enfoque, se tiene también en instrumentos internacionales, como menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece en su Artículo 9 numeral tercero:

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Este instrumento internacional trata precisamente de que la regla general es la libertad del procesado, pero también de que ese estado de libertad como regla general dentro del proceso, no sea pretexto para la fuga y falta posterior de la ejecución del fallo.

Excepcionalidad: las medidas de coerción son excepcionales, como se ha visto la regla general ha de ser la libertad del procesado. En la exposición de motivos del Código Procesal Penal, cuando se trata el tema en

estudio, se indica que debido a que la excepcionalidad de la prisión preventiva era escasamente observada en el país, se deben implementar una serie de mecanismos que eviten el daño que causa en la persona y en la sociedad misma el privar la libertad en forma provisional en todos los casos sometidos a conocimiento de las autoridades judiciales. Creando una serie de medidas intermedias y alternativas que sean idóneas para alcanzar los fines del proceso sin afectar gravemente al procesado.

Considerándose excepcional las medidas sustitutivas porque deben de ser impuestas únicamente en los casos estrictamente necesarios para evitar que se consume la existencia del peligro de fuga o la obstrucción de la investigación dentro del proceso, característica reconocida en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, el cual indica: “Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales.”

Alternabilidad: esta característica se refiere a que es una medida alterna y no necesariamente sustitutiva de la prisión preventiva, ya que para su aplicación no es necesario que el procesado este sufriendo esta medida de coerción para que se le pueda imponer otra medida que venga a sustituir, ya que el Artículo 264 del Código Procesal Penal en su primer párrafo establece “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado ...” estas

medidas benefician al imputado debido a que este no pierde su libertad y el Ministerio Público tiene el plazo de seis meses para realizar la investigación correspondiente.

Las medidas sustitutivas son medios razonables menos graves para evitar la fuga o la obstaculización en la averiguación de la verdad, con lo cual se puede ver la relación existente entre los presupuestos que deben de concurrir para la aplicación de las medidas sustitutivas. Es el juez, quien debe bajo su más estricta responsabilidad determinar si procede o no la aplicación de una medida sustitutiva y cuál de estas se aplicará acorde al caso que se esté conociendo, ya que en materia penal cada hecho es diferente, cada acción es totalmente distinta en sus causas, en sus efectos y sobre todo en la resolución que resuelva el caso.

Tanto para la aplicación de las medidas sustitutivas como para la imposición, deben de concurrir tres presupuestos necesarios, la existencia de un hecho delictivo, la existencia de indicios racionales para considerar que el procesado ha participado en la comisión de ese hecho delictivo y por último la existencia de un peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En todo caso, es el juez quien por conocer directamente las circunstancias del proceso, debería de decidir aplicar o no en forma alternativa las medidas sustitutivas dentro de un proceso.

Principios que regulan la aplicación de las medidas sustitutivas

Según la autora del análisis realizado a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a la legislación procesal Penal los principios que deben concurrir para la aplicación de las medidas sustitutivas son los siguientes:

Subsidiaridad: las medidas sustitutivas, en su totalidad son subsidiarias de la privación de libertad provisional del imputado dentro del proceso, ya que se aplican en lugar de dicha medida de coerción, buscando con ello un daño menos grave al imputado. Tiene este principio a su vez, como fuente, el principio de inocencia y de lo que de él se origina, es decir que la regla general debe de ser el restringir lo menos posible la libertad de la persona sujeta a un proceso penal, principio que solo puede desvirtuarse por medio de una sentencia condenatoria emitida en juicio previo llenando todos los requisitos legales y garantías establecidas en la ley.

Legalidad: este principio se refiere a que solamente podrán aplicarse las medidas sustitutivas que se encuentran reguladas en la ley, es decir en el Código Procesal Penal. El juez no puede imponer ninguna otra medida sustitutiva que no sea las que expresamente regula el legislador. Además

de lo anterior, deben aplicarse las medidas sustitutivas, cuando concurren los presupuestos que establece la ley para aplicarlas.

Proporcionalidad: el principio de proporcionalidad se refiere dentro de las medidas sustitutivas a que las mismas deberán imponerse llevando el criterio de que conforme a las circunstancias tanto procesales como personales en cada caso concreto, así pueden imponerse las medidas sustitutivas.

Dentro de este principio de proporcionalidad, se encuentra otro aspecto que es necesario tratar en este estudio, el de la duración de la misma o sea el tiempo que el sindicato pueda estar sujeto a las medidas sustitutivas impuestas por el órgano competente. En ese sentido, la medida sustitutiva no puede ser indeterminada en el tiempo. El Código Procesal Penal en su Artículo 324 Bis. Indica:

Control judicial. A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición precedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código.

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento.

Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.

De lo expuesto en el artículo anterior se puede determinar que según la legislación Guatemalteca el plazo máximo que puede durar una medida sustitutiva es de seis meses y se da con el fin que el Ministerio Público posea más tiempo para poder averiguar y el sindicado no pierda su derecho de libertad.

Jurisdicción: según la Ley del Organismo Judicial la jurisdicción es una sola pero para que esta pueda desempeñarse de manera eficaz se divide en órganos jurisdiccionales el Artículo 58 de la Ley antes mencionada establece:

La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

1. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
2. Corte de apelaciones.
3. Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
4. Tribunal de lo contencioso-administrativo.
5. Tribunal de segunda instancia de cuentas.
6. Suprimido por **(DC 41-96)**.
7. Juzgados de primera instancia.
8. Juzgados de menores.
9. Juzgados de paz, o menores.
10. Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cuales quiera que sea su competencia o categoría.

La extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada Tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Ossorio 2000:409)

De dicho concepto, se puede deducir que el único que puede imponer una medida de coerción o una medida sustitutiva es el juez de primera instancia penal y es el mismo juez el que debe valorar en cada caso concreto las medidas que se impondrán. Es el juez el único que puede dentro de un Estado de derecho, restringir la libertad de una persona como consecuencia de las resultas de un proceso penal. Medidas sujetas a revisión por un Tribunal colegiado por medio de impugnaciones, más el principio de jurisdicción en las medidas de coerción se refieren, como ya se indicó, que solamente el Juez que conoce del caso, que tiene la jurisdicción y competencias legales puede imponerlas.

El juez de ejecución tiene a su cargo el control de la ejecución de las penas y todo lo relativo a ellas incluso a resolver los sustitutivos penales a través del trámite de los incidentes establecidos en los Artículos 492 al 505 del Código Procesal Penal Guatemalteco.

Las medidas sustitutivas que puede otorgar el juez competente y que señala el Artículo 264 del Código Procesal Penal en la parte conducente:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

- 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o el ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga, esta medida se ordena cuando existe una institución o persona de reconocida honorabilidad que garantiza la conducta del imputado dentro del proceso. También puede aplicarse en casos excepcionales, cuando consta que el imputado sufre de problemas de salud, los cuales pueden ocasionarle problemas mayores si no son tratados inmediatamente. En este caso, el juez debe ser sumamente cuidadoso al momento de escoger la persona o institución encargada del cuidado o vigilancia del imputado, para lograr su efectiva recuperación.

La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal, en los casos cuando la personas se encuentra privada de libertad y enferma,

el juez tiene que ordenar este tipo de medida si no existe en el centro de prisión preventiva los servicios médicos adecuados para el tratamiento del imputado. Debe recordarse que el juez es garante de los derechos del imputado, dentro de los cuales se encuentra la vida y la integridad física y mental.

El juez debe tener mucho cuidado al ordenar una medida de esta naturaleza ya que como consecuencia de ello, el procesado fallece en prisión preventiva, el juez puede tener responsabilidad penal por no haber concedido la medida oportunamente, también debe tenerse el cuidado de que la misma no sea pretexto para facilitar la fuga del procesado y se deben de tener todos los informes médicos que justifiquen plenamente la urgencia y necesidad de la medida.

La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe, dependiendo del tipo de delito, el juez puede ordenar al procesado que se presente ante el mismo juzgado que autorizó la medida o ante otro que convenga al imputado, para que no afecte el desarrollo normal de las actividades familiares, laborales y sociales del mismo. El día y hora deben de ser fijados con sumo cuidado por el juez, tomando en cuenta las características del empleo del beneficiado para que no cause despido laboral.

La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o el ámbito territorial que fije el tribunal, Esta medida pretende que el sindicado se presente en cualquier momento al Tribunal que lo requiera con el objeto de practicar una diligencia. Para asegurar esta medida el juez además de la prohibición debe ordenar el arraigo del imputado en el país, notificando para el efecto a la dirección general de migración.

La exclusión de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, esta medida puede evitar que el sindicado pueda obstaculizar la averiguación de la verdad, por ello si se determina en la investigación que la presencia del imputado en determinados lugares puede poner en peligro la eficacia de la investigación, se le prohíbe concurrir a dichos lugares o reuniones. En estos casos si el imputado desobedece el juez tiene que revocar la medida y ordenar su encarcelamiento inmediato.

La negativa de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, el juez puede ordenarle al imputado que no frecuente, visite o se comunique por cualquier medio con determinadas personas cuando pueda afectar la investigación del Ministerio Público.

La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores,

constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

Se puede conceder la excarcelación bajo caución económica cuando a criterio del Juez no procede otra medida sustitutiva menos grave. La caución debe entenderse como la medida sustitutiva más grave, pero es más beneficiosa para el imputado en comparación con estar privado de su libertad. Esta caución puede ser real o personal. Es real la que se constituye depositando dinero o gravando un bien a favor del Organismo judicial y la caución personal consiste en la obligación que asume el imputado junto con uno o más fiadores solidarios de pagar la suma de dinero que el juez fije, en caso éste no comparezca a la citación judicial durante cualquiera de las etapas del proceso.

Según el autor del análisis anterior las medidas sustitutivas pueden enmarcarse en tres categorías distintas: Las medidas sustitutivas que restringen la libertad del imputado a un ámbito territorial determinado. Las que obligan al imputado a un régimen de conducta determinada. Y las que imponen la prestación de una garantía.

En las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) se enfatiza

El derecho a la intimidad del delincuente y su familia, que se menciona en la regla 3.11, es de especial importancia. Los desarrollos actuales y las nuevas formas de intensificación de la supervisión y control, como el monitoreo electrónico y el arresto domiciliario dan a esta regla especial importancia, se debe manejar esto cuidadosamente para respetar la intimidad

de los detenidos. Naciones Unidas. Comentario sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. (<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/147416NCJRS.pdf>. Recuperado 05.12.13)

Según la regla 3.11 de Tokio la intimidad del sindicado es considerado como un derecho humano que le otorga la calidad de inalienable, lo que quiere decir que aunque esta persona se encuentra restringida de su libertad no puede vulnerársele en las actividades que nada tienen que ver con las restricciones que el juez le ha impuesto.

Dispositivo electrónico de vigilancia

Parafraseando a Leal (2010) el uso de los brazaletes electrónicos de vigilancia surge en los Estados Unidos como modernización del sistema de Justicia Penal siendo estos una medida alternativa a la prisión evitando la sobrepoblación de estas. Esta tecnología puede dividirse en tres fases de desarrollo: la desarrollada a través de un dispositivo portátil dividido en dos piezas el cual tenía como objetivo ubicar y controlar el comportamiento de la persona que lo porta enviando una señal cuando este era inadecuado este dispositivo empezó a funcionar a partir de 1960. En los años de 1970 a 1984 surgió una apatía a la tecnología de vigilancia electrónica.

El juez norte americano Jack Love y el ingeniero Michael Goss trabajaron para diseñar un brazalete que indicaba la ubicación del usuario en un radar.

El dispositivo electrónico de ubicación a través de la historia ha ido evolucionando y ha sido utilizado en la muñeca de la mano y en el pie y ha pasado de ser un dispositivo que enviaba únicamente la ubicación del usuarios a dispositivos tecnológicamente evolucionados controlados por GPS capaces no únicamente de enviar una ubicación sino que además de esta es posible enviar a través del mismo esta de ánimo así como pruebas toxicológicas.

Los brazaletes electrónicos han sido usados en los Estados Unidos desde hace muchas décadas, lo cual le ha permitido adquirir gran experiencia respecto al tema y al mismo tiempo poder corregir y mejorar desde todo punto de vista las posibles irregularidades que se puedan presentar con la implementación de este sistema sustitutivo de prisión.

La parte más importante de analizar respecto a la legislación penal norteamericana en cuanto a los brazaletes electrónicos, es que son muy restringidos los permisos que otorgan los jueces para que los sentenciados a una pena de prisión puedan obtener el beneficio de brazalete electrónico como sustitutivo de prisión, pues se cumplen al pie de la letra todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Código

procesal penal para poder otorgar dicho beneficio, mientras que en países latinoamericanos en donde hasta hace poco se está implementando este nuevo sistema, la corrupción judicial es el foco de irregularidades para que este beneficio se convierta en una problemática social de alto impacto.

Otro gran problema que surge respecto a la función y finalidad de los brazaletes en América Latina, es la aplicación que se les está dando, pues están siendo utilizados para unos cuantos casos concretos, por ejemplo en el de violencia intrafamiliar, en el que el brazalete solo cumple una medida protectora y se deja a un lado la aplicación carcelaria, como sucede en Bolivia.

Es importante resaltar que los países latinos están haciendo un gran esfuerzo por conseguir la mejor tecnología de países europeos que tienen amplio conocimiento en la aplicación de los brazaletes electrónicos, pero se están quedando cortos en cuanto a la capacitación técnica del personal y la estricta vigilancia que se debe ejercer sobre los presos que cumplen su condena, gozando de este beneficio la problemática es más compleja, más profunda, es social, política, económica. “En la actualidad Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay son los países que en América Latina que han tenido los avances e iniciativas más importantes en la región sobre este tema.”

(<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/147416NCJRS.pdf>.

Recuperado 04.12.13)

Brazaletes electrónicos

Se puede describir el brazaletes electrónico como un dispositivo electrónico que consiste en una pulsera que puede ser colocada en la muñeca de la mano o en el tobillo de la persona el cual contiene una tarjeta inteligente que envía señal de GPS que consiste en localizar la ubicación del mismo, este solamente puede ser colocado y retirado estrictamente por herramientas y autoridades correspondientes.

La Tarjeta SIM (SIM son las siglas Módulo de Identificación del Suscriptor, es una tarjeta que se utiliza en los teléfonos móviles en la que se almacena de forma segura la información del usuario del teléfono necesaria para identificarse en la red (clave de autenticación e identificación del área local). La tarjeta SIM también almacena datos del operador necesarios para el servicio de mensajes cortos y otros servicios. (www.masadelante.com Recuperado 19.12.13.)

Esta tarjeta funciona a través de las compañías telefónicas del país la cual puede brindar el servicio a través de sus satélites que proporcionan señal de telefonía y funcionar perfectamente para la localización del brazaletes electrónico; por lo que se hace necesario que la entidad encargada del monitoreo del sindicado que se le ha impuesto la medida sustitutiva de arresto domiciliario a través del dispositivo electrónico

realice un contrato con la compañía que le prestara el servicio de sistema de posicionamiento global GPS.

Los aparatos electrónicos utilizados para vigilancia en el cumplimiento de una condena han evolucionado con el transcurso del tiempo el primero de estos surgió en el año de 1964 en Estados Unidos y su creador fue el psiquiatra Ralph Schwitzgebel quien nombro a dicho instrumento como sistema electrónico de rehabilitación. Este instrumento era rudimentario y únicamente mostraba el lugar en donde se encontraba el delincuente.

Parafraseando a Iglesias y Pérez (2011). Los sistemas de control electrónico han avanzado de forma espectacular dividiéndolo en tres generaciones de tecnología la primera generación la cual incluía un sistema activo y un sistema pasivo.

El sistema activo o conocido también como de señal permanente es un aparato el cual es colocado en el tobillo o en la muñeca y su tamaño es como del paquete de cigarrillos, posee una batería con duración hasta tres años y envía una señal permanente cada veinte segundos a un receptor el cual se encuentra ubicado en el domicilio del sindicado y por otra parte el sistema pasivo conocido también como sistema de contacto programado que funciona a través de una serie de llamadas telefónicas realizadas por un ordenador desde una central hacia la casa del sujeto

estas llamadas se operan de manera inesperada realizando distintas preguntas y si la persona que está siendo vigilada no contesta, su voz no coincide o introduce un Código incorrecto el ordenador avisa a la autoridad.

Tecnología de la segunda generación este se implanto en el año 2000 en Estados Unidos y posteriormente en Canadá y Gran Bretaña se le conoce con el nombre de Galileo este otorga información más amplia y extensa del vigilado ya que funciona a través del sistema de posicionamiento global (GPS) este no solo vigila la permanencia del vigilado sino que también detecta con presión exacta cuando este sale del espacio en el momento en el que lo realiza el transmisor utilizado en esta generación era de tipo análogo y este envía los datos a una central en donde se encuentra una alarma la cual se activa cuando el sujeto se encuentra en un perímetro que ya no le es permitido.

En la tercera generación el dispositivo además de ofrecer el lugar de permanencia también otorga la posibilidad de enviar información psicológica, ritmo cardiaco, el ritmo respiratorio los cuales sirve para determinar el nivel de agresividad de un delincuente existiendo versiones que pueden intervenir de forma corporal directa enviando descargas eléctricas al sistema nervioso o inyectando tranquilizantes. Esta tercera generación muestra el comportamiento pero también puede perjudicar los derechos fundamentales del sindicado.

En lo que concierne a las tecnologías aplicadas en los brazaletes electrónicos hay dos opciones técnicas principales:

- 1 - Radiofrecuencia (RF), y
- 2- Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en ingles). Ambos se utilizan en diferentes contextos y con diversos propósitos, ya que, de acuerdo con el Manual sobre el Uso de Brazalete Electrónico de Monitoreo de COMJIB, el cual está basado en la experiencia de Portugal, cada tecnología tiene como objetivo responder a un propósito específico. (COMJIB. Guía de implementación y gestión de sistemas de vigilancia electrónica en América Latina: transferencia de buenas prácticas. Disponible en: (http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacao_ES.pdf.Recuperado 03.12.2013)

El GPS es un sistema de posicionamiento por satélites desarrollado por el Departamento de la Defensa de los E.U., diseñado para apoyar los requerimientos de navegación y posicionamiento precisos con fines militares. En la actualidad es una herramienta importante para aplicaciones de navegación, posicionamientos de puntos en tierra, mar y aire. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geodesia/gps.aspx>. Recuperado 19.12.13.)

El sistema de posicionamiento global se considera como la forma más eficiente de poder controlar a una persona que se encuentra cumpliendo con un medida sustitutiva fuera de la prisión debido a que la autoridad competente puede tener acceso a la ubicación exacta del sindicado en tiempo real evitando que exista obstaculización a la averiguación penal, peligro de fuga y que personas puedan sufrir algún daño causado por el sindicado.

El control por radiofrecuencia es útil para determinar si alguien está obedeciendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específica.

Se utiliza normalmente para reforzar el arresto domiciliario y es relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías. Por otra parte, los dispositivos equipados con un sistema GPS son la alternativa más adecuada para el seguimiento de la posición en tiempo real cuando un usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio. (COMJIB. Guía de implementación y gestión de sistemas de vigilancia electrónica en América Latina. Transferencia de buenas prácticas Disponible en (http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacao_ES.pdf Recuperado 29.11.213)

Este sistema también se utiliza para asegurar el cumplimiento de los permisos de trabajo y de estudio. Las pulseras GPS también pueden ser parte de una tecnología dual para la protección de víctimas y testigos. En estos casos se le da a la víctima o testigo otro dispositivo similar a un teléfono celular para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazalete.

Cuando se emplean brazaletes de RF, es posible que el usuario pueda circular en un área predeterminada. Sin embargo, el control efectivo de su ruta debe hacerse por teléfono celular. En cambio, los dispositivos con GPS no son totalmente precisos “ya que la determinación de una posición determinada con GPS depende del tipo de receptor GPS que se utilice. La mayoría de las unidades de GPS tiene una exactitud en un rango de 15 metros de perímetro de media a partir de la ubicación de un usuario. (<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/238481.pdf> p.24 Recuperado 04.12.13)

Es por esta razón que no es recomendable utilizar esta tecnología para reforzar el arresto domiciliario ya que el usuario, puede desplazarse por un área más amplia sin ser detectado por la central de monitoreo.

Para el uso tanto de dispositivos de Radio Frecuencia como sistema de posicionamiento global GPS, es primordial asegurar que la red telefónica en la región donde serán usados sea de alta calidad (fija y móvil). El

primer paso antes de implementar cualquier sistema de vigilancia electrónica es conocer el desafío que la tecnología pretende resolver. La respuesta a esta pregunta guiará la elección de la tecnología adecuada.

Derecho comparado

En Estados Unidos el arresto domiciliario con vigilancia electrónica se le considera una sanción intermedia debido a que se encuentra entre la pena de prisión y la suspensión condicional de la pena. En Suecia en el año 1994 se creó la ley del sistema de vigilancia electrónica el cual se generalizó en 1997 esta pena es aplicable a condenas hasta de 3 meses. En Holanda esta pena es aplicable a penas de entre 6 meses a 1 año. En Gran Bretaña en el año 1991 se contempló el arresto domiciliario como una pena para delitos no graves. En Francia la vigilancia electrónica se aplica a los condenados a prisión con una pena de hasta de 12 meses, el Ministerio Fiscal o el condenado pueden exigir que se ejecute la pena bajo ese sistema. En Italia en el año 2001 surge el arresto domiciliario con vigilancia como una alternativa a la prisión preventiva. En España según el Código Penal en su Artículo 37 en su numeral 1º. Establece

La localización permanente tendrá una duración hasta de 6 meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado por el juez en sentencia o posteriormente al auto motivado. No obstante, en los casos en los que la localización permanente este prevista como pena principal, atendiendo la reiteración y la comisión de la

infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el juez podrá acordar en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado. (<http://www.juridicas.unam.mx/> Recuperado 12.01.2014)

Según lo expuesto en el artículo anterior se puede determinar que en España la localización permanente es aplicable a penas que no sean superiores a 6 meses de prisión y además de esto el juez puede determinar que la pena se cumpla los días sábado, domingos y días festivos dentro de un sistema penitenciario.

El problema principal de índole administrativa y de gestión consiste en asegurar la coordinación técnica necesaria para proceder a la supervisión de los usuarios de los brazaletes. En este sentido, es esencial tener en cuenta el contenido de la regla 10.2 de las Reglas de Tokio, in verbis:

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley. (http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-53-RelatedFiles/E_CN-7_2010_1-V0989366-s.pdf Recuperado 18.12.13.)

Según el ordenamiento jurídico el ente encargado de todas aquellas personas que presenten un proceso jurídico penal es el sistema penitenciario el cual es una dependencia del Ministerio de Gobernación, este control se realiza en conjunto con el Organismo Judicial quien es el encargado de dictar y aplicar las medidas de coerción.

Análisis del dispositivo electrónico

El uso de dispositivos electrónicos como método de controlar la libertad que se le otorga a una persona por encontrarse está pendiente de aclarar su situación judicial ha si criticado por diversas instituciones como es el caso de –UNODC- en español oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito institución que en una publicación previa sobre el tema¹⁹ expreso que:

En muchas sociedades en desarrollo en las que el coste de la mano de obra es bajo puede ser incluso más económico emplear vigilantes que crear y mantener la compleja tecnología necesaria para la vigilancia electrónica. Sobre todo, puede objetarse que la aplicación de un brazalete electrónico a un delincuente es una violación de su intimidad, si no de su dignidad humana, que en sí misma constituye un castigo, y no una simple técnica para garantizar el cumplimiento de otras restricciones. Los avances tecnológicos, por ejemplo, el uso creciente de teléfonos móviles en las labores de vigilancia puede permitir que algunas de estas consideraciones tengan menos peso en el futuro. (UNODC 2010:49)

La publicación realizada por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito con sus siglas en inglés –UNODC- ha perdido vigencia Gracias a la rápida evolución de la tecnología, los brazaletes de monitoreo electrónico no representan ningún peligro a la integridad física y mental de sus usuarios. Los avances tecnológicos han contribuido a transformar el brazalete electrónico en un instrumento moderno similar a un reloj. En este sentido, la dignidad de los usuarios no se verá menoscabada, otorgando a estos una manera más permisiva de

cumplir con una medida sustitutiva sin necesidad de restringir su libertad dentro de un centro de detención.

La presunción de inocencia es un derecho humano que no puede ser vulnerado a una persona la que se le imputa la comisión de un hecho delictivo sin que sea condenado por un juez o tribunal y cumpla con una sentencia debidamente ejecutoriada tal y como lo establece el Artículo 2.6 de las Reglas de Tokio destaca que: “las medidas no privativas de libertad deben ser utilizadas de acuerdo con el principio de intervención mínima. Esta regla debe interpretarse en armonía con el principio de presunción de inocencia in dubio pro reo”.

(<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/147416NCJRS.pdf>. Recuperado 04.12.13)

Se deberá asegurar por ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de

acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia.

La oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito sus siglas en ingles UNDOC determina los siguientes argumentos:

Argumentos en contra:

- La medida podría ser considerada como inconstitucional en la mayoría de los Estados;
- Promueve la humillación pública y la estigmatización de los usuarios;
- Las pulseras sólo replican otras medidas alternativas como el arresto domiciliario;
- Normalmente son difíciles de usar y los usuarios no están familiarizados con el uso de los dispositivos tecnológicos, ya que muchas de las personas que están en conflicto con la ley no tienen suficientes recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo;
- La posibilidad de fallos, perturbaciones y transgresiones;
- Promueve la expansión del control por parte del Estado;
- Los altos costos para su implementación;
- Puede ser vista como una medida discriminatoria debido a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios (por ejemplo, como el acceso a una línea telefónica, lo que podría excluir a personas con escasos recursos); y
- La incapacidad de reducir el hacinamiento carcelario.

Argumentos a favor:

- No se trata de una medida obligatoria, ya que el usuario siempre da su consentimiento antes de usar el brazalete y su uso nunca es impuesto por un juez o fiscal;
- La evaluación continua de esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal;
- Su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia 17;
- Garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que permite a la persona seguir viviendo en un entorno familiar;
- El avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico;
- Es menos costoso que la pena de encarcelamiento;

- La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión);
- La medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima.
<http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20120702_-_Thematic_Programme_Crime_Prev_and_Criminal_Justice_2012-2015_FINAL.pdf>. Recuperado 12.12.13)

Implementación del Dispositivo electrónico en Guatemala

Los beneficios de la implementación del dispositivo electrónico para controlar el arresto domiciliario en Guatemala proporciona grandes beneficios para las personas sindicadas de un delito que se encuadra dentro de las medidas sustantivas contempladas en el Código Procesal Penal ya que la persona no tendrá que permanecer en prisión y pueden continuar con sus labores cotidianas ya que el mismo proporciona el beneficio de poder acudir a trabajar y realizar otras actividades siendo estas controladas a través de un dispositivo electrónico el cual consiste en su brazalete que puede ser colocado en el tobillo o en la muñeca de la persona, esto con el objeto que el sindicado no se fugue u obstaculice la averiguación dentro de un proceso penal.

Por otra parte también es un beneficio para el Estado debido a que las cárceles se liberan evitando hacinamiento de reclusos reduciendo los gastos que ocasiona el tiempo que permanezca dentro de la prisión y mejorar el control que se tiene dentro de las prisiones al estar dentro de

ellas. El Sistema Penitenciario por ser una dependencia del Ministerio de Gobernación no cuenta con los recursos suficientes para la administración de los Centros Penitenciarios derivándose en falta de infraestructura y en atención inadecuada a los privados de libertad.

Los dispositivos de vigilancia controlada ayudan al principio de resocialización logrando de esta manera la finalidad esencial de las penas que son la readaptación social y reforma de quien se le haya impuesto una pena, y a quien se le imponga una medida sustitutiva en este caso la de arresto domiciliario controlado no sea estigmatizado como un delincuente ante la sociedad protegiéndole la garantía Constitucional de inocencia y no limitándole derechos que la Constitución Política de la Republica le otorga.

Los casos en que se puede aplicar el arresto domiciliario controlado a través del brazalete electrónico en Guatemala como medida sustitutiva de prisión preventiva seria para todos aquellos casos no establecidos en el Artículo 264 del Código Procesal Penal que en su parte conducente establece

... el tribunal ordenara las medidas y las comunicaciones necesarias para organizar su cumplimiento, en ningún caso se utilizaran todas las medidas desnaturalizando su finalidad o se opondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imponible en especial, evitara la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la prestación.

En los casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

“No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por el DIGECAM.”

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación Aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica.

Se adiciona el último párrafo del artículo 264 según Decreto Número 28-2011 el cual queda así:

“en los procesos instruidos por los delitos de: **a)** Adulteración de medicamentos; **b)** producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; **c)** Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; y **d)** establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo.”

Tampoco sería aplicable a todos aquellos casos en los que las leyes penales especiales restringen la aplicación de una medida sustitutiva por la peligrosidad del caso que se esté tratando al otorgarse una medida sustitutiva poniendo en peligro la vida cotidiana de los demás ciudadanos guatemaltecos en especial de aquellas personas que son cercanas a este o

que se crea que ponen en peligro la investigación realizada por el Ministerio Público.

Entidad estatal a cargo de otorgar la medida sustitutiva de arresto domiciliario controlado a través del dispositivo electrónico será juez de primera instancia penal y lo realizara de la misma manera y con los mismos requisitos y excepciones que norman el arresto domiciliario actual, en el Artículo 44 del Código Procesal Penal inciso i establece “únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, las medidas sustitutivas y los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente código.”

El ente encargado de velar por el cumplimiento del arresto domiciliario controlado a través del dispositivo electrónico puede ser el Sistema Penitenciario o el juez de ejecución por lo que es necesaria la creación de una Secretaría encargada de Monitorear al Sindicado que se le haya impuesto dicha medida sustitutiva encontrándose dentro de esta una central con el equipo y personal necesario para el cumplimiento del mismo. El marco jurídico para que el Sistema Penitenciario sea el encargado de vigilar a quienes se les imponga esta medida lo encontramos en el Artículo 29 de la Ley de Régimen Penitenciario que establece:

Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente.

El Sistema Penitenciario se convertirá en el garante del cumplimiento de dicha medida sustitutiva y de las actividades que realice el sindicado evitando en todo momento su fuga u obstaculización a la averiguación por parte del Ministerio Público, esta entidad deberá tratar como inocente al sindicado según lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de la Republica que establece “presunción de inocencia y publicidad de proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

La ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006 establece en el Artículo 66 la prelibertad de una persona condenada.

Artículo 66. Prelibertad. La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

El Sistema Penitenciario otorga el beneficio de prelibertad a las personas que hayan cumplido con las fases de diagnóstico ubicación y haber concluido con el tratamiento establecido, la oportunidad de poner reinsertarse a la sociedad y a la familia.

Según información obtenida de Ministerio de Gobernación, para que el arresto domiciliario controlado a través del dispositivo electrónico pueda ser una medida sustitutiva viable en Guatemala es necesario diseñar distintos métodos de socialización con el objeto que el sindicado pueda continuar con sus actividades sociales bajo ciertas restricciones realizando constantes evaluaciones, monitoreo del cumplimiento de las medidas decretadas; el Sistema Penitenciario o el juez de ejecución como sujeto garante del cumplimiento de la misma tendrán la responsabilidad de la aplicación y buen funcionamiento de este mecanismo.

No debe ser reincidente, “es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena” Artículo 27 numeral 23 del Código Penal.

Que exista una persona que se comprometa a responder por la acciones del sindicado, que se le aplique el arresto domiciliario, esta persona también será responsable del buen uso del equipo y que se realice el mantenimiento periódico del equipo.

Que el delito cometido lo permita.

Que el ministerio público realice un análisis para verificar si es factible la aplicación de dicha medida sustitutiva y no afecta la averiguación.

Que se aprobada por el encargado de dictar dicha medida que es el juez de primera instancia penal.

Que esta medida sustitutiva no sea mayor de 6 meses, que es el tiempo de investigación del Ministerio Público.

Que no exista objeción por del Ministerio Público para otorgar esta medida.

Que exista una caución económica que sirva como garantía del brazalete electrónico otorgado.

Sanciones a quienes infrinjan con la medida sustitutiva de arresto domiciliario que se le haya otorgado durante el cumplimiento de la misma

En caso que la persona a quién se le haya otorgado el beneficio de arresto domiciliario controlado a través de un brazalete electrónico infrinja el cumplimiento de la pena deberá someterse a las sanciones que se le impongan.

El incumplimiento del plan marcado en el programa ha de sancionarse en función de su gravedad prescindiéndose de los casos leves o de mera bagatela, para los que bastaría una mera amonestación o advertencia, en margen de tolerancia ante las infracciones ha de ser

mínimo; estas exigen una reacción clara y enérgica con el fin de evitar el descrédito del sistema de vigilancia electrónica como alternativa a la prisión. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2006.2/pr/pr21.pdf> Recuperado 118.12.13.)

La infracción cometida por la persona a quien se le haya otorgado el beneficio de arresto domiciliario controlado a través de un brazalete electrónico que indique su ubicación a la autoridad competente, debe realizarse de forma gradual iniciando con llamadas de atención hasta medidas de coerción más severas como la prisión preventiva así mismo dependiendo del grado de la infracción cometida en comparación con la restricción impuesta por el juez al momento de otorgar dicha medida.

En cuanto a la supervisión de los usuarios de brazaletes de monitoreo electrónico, es importante mencionar la disposición del artículo 10.2: “Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.”. Al mismo tiempo el artículo 14.1 de las Reglas de Tokio resalta que “[...] El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.”. De acuerdo con los Comentarios oficiales de las Reglas de Tokio³⁹, dichas condiciones deberán ser limitadas de la siguiente manera:

Las condiciones deben ser las menos posibles, teniendo en cuenta la regla 2.6, sobre la intervención mínima. Para que el delincuente se beneficie de estas y pueda alcanzar la reintegración social estas condiciones deben ser alcanzables y realistas. También deben ser precisas. Condiciones poco claras sólo confundirán a los delincuentes y causarán dificultades en la relación entre el delincuente y el supervisor. Es importante que el delincuente pueda entender las condiciones. (http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-53-RelatedFiles/E_CN-_2010_1- V0989366-s.pdf Recuperado 18.12.13.)

La vigilancia a través del brazalete electrónico otorga al sindicado la posibilidad de poder cumplir con una medida sustitutiva el arresto domiciliario dándole como beneficio de no ser apartado de su entorno social y familiar e inclusive el ámbito laboral cuando el juez así lo delimite, esto con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 14 menciona lo siguiente:

Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

La presunción de inocencia es una de las garantías constitucionales más importantes dentro del proceso penal y tiene que ver mucho con la reinserción social del sindicado cuando el proceso termina de esta manera el brazalete electrónico ayuda con esto al sindicado para que no sea tratado como un delincuente ante la sociedad.

El sistema de vigilancia a través de un dispositivo electrónico es una forma benevolente de cumplir con una medida de coerción esto no significa que el sindicado realice su voluntad sin restricción alguna, esta medida de coerción uno de los requisitos para otorgarla debe de ser la responsabilidad de un particular de las acciones cometidas por el

sindicado el cual velara conjuntamente con el órgano estatal el cumplimiento de la misma a sabiendas que el particular responsable tendrá consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento por parte del infractor con el objeto de que la vigilancia se realice de manera responsable.

El responsable de la persona a quien se le haya otorgado la medida sustitutiva de arresto domiciliario deberá enfrentar la responsabilidad que haya adquirido al momento que el sindicado infrinja las condiciones que haya dictado el juez, esta misma persona será responsable del buen uso y funcionamiento del brazalete electrónico y en caso de que el dispositivo electrónico sufra daños o anomalías este responderá por el mismo.

Según información obtenida por el Ministerio de Gobernación los Brazaletes Electrónicos también se apoyará el monitoreo de casos de violencia domestica por medio del sistema de brazaletes electrónicos para proteger a víctimas de violencia contra la mujer. Se impulsarán los pasos previos necesarios para lograr la coordinación estratégica interinstitucional en consenso con las autoridades encargadas de emitir las directrices e instrucciones generales, necesarias para la implementación de los mecanismos informáticos. Ello implica diseñar el modelo de implementación estableciendo perfiles de ingreso al programa, el tiempo de duración, determinación de las especificaciones técnicas del equipo informático a utilizarse, así como la cantidad y calidad de cada uno de

estos, la definición de las responsabilidades de uso del equipo y presentación periódica para el mantenimiento del mismo.

Se diseñará la metodología de socialización, evaluación y monitoreo y del cumplimiento de las medidas de alejamiento, decretadas por los órganos jurisdiccionales por medio del mecanismo informático, se producirá un manual de uso, control y responsabilidad de los funcionarios designados en la aplicación del mecanismo informático. Se establecerá una mesa técnica, integrada por todas las instituciones involucradas, para las coordinaciones y elaboración de los instrumentos necesarios en cada una de sus áreas.

La implementación de esta primera fase establecerá todos los protocolos de actuación y generará una etapa de marcha blanca del sistema que permitirá determinar las necesidades para asegurar el adecuado funcionamiento y la debida coordinación interinstitucional cuando ya se establezca el sistema. Esto incluirá el arriendo de equipos y servidores informáticos básicos. El proyecto apoyará además el diseño y la implementación de un proceso de formación y sensibilización de las unidades que estarán a cargo de la operación del sistema de brazaletes en cuanto al adecuado tratamiento y abordaje de casos de violencia contra la mujer y violencia doméstica en general.

Para que lo anteriormente expuesto pueda ponerse en marcha en Guatemala, es necesario realizar una modificación legal penal vigente, por lo que se presenta a la cátedra el siguiente proyecto de Iniciativa de Ley de Prisión Preventiva a través de brazalete electrónico.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo segundo Establece que el Estado garantiza a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo Catorceavo establece la Presunción de inocencia, mientras la persona no haya sido declarada responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE PRISIÓN PREVENTIVA A TRAVÉS DE BRAZALETE ELECTRÓNICO

Artículo 1. Se reforma el numeral primero del Artículo 264 del Código procesal penal, el cual queda así:

1. “El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con vigilancia a través de un dispositivo electrónico.

Artículo 2. Se agrega el Artículo 264 Ter, que establece:

Artículo 264 Ter. Arresto domiciliario a través de dispositivo electrónico: Cuando se trate de personas aprendidas por primera vez, manifiesten buena conducta, que se compruebe que esta se encuentra laborando y que el delito permita el arresto domiciliario podrá aplicarse este con el objeto de que el sindicado continúe con su vida cotidiana bajo ciertas restricciones mientras continua el proceso penal, esta medida no podrá tener una duración superior a los seis meses salvo prórroga otorgada por el Juez en caso ocurra alguna eventualidad que retarde el plazo que tiene el Ministerio Público para realizar su investigación.

Para otorgar esta medida es necesario que una persona mayor de dieciocho años se haga responsable del dispositivo electrónico colocado al sindicado, así como de velar porque este realice sus actividades de

forma responsable sin exceder los límites que se le hayan impuesto al momento de imponer dicha medida.

En el caso de que el sindicato incumpla con las restricciones establecidas por el Juez, este deberá cumplir el tiempo que le reste al Ministerio Público para presentar sus actos conclusivos en un centro penal.

El Juez deberá imponer una cantidad pecuniaria según considere las posibilidades del sindicato, con el objeto que sirva de garantía en caso sea dañado el dispositivo electrónico por parte del sindicato.

Artículo 3. Secretaria de arresto domiciliario controlado. Deberá crearse una secretaria encargada por el control de los sindicatos la cual será una secretaria adjunta del sistema penitenciario la cual será la encargada de las gestiones administrativas para proporcionar el dispositivo electrónico al sindicato que el juez dicte dicha medida.

Artículo 4. Integración de la Secretaria de arresto domiciliario controlado. Por un Secretario encargado de gestionar al personal de dicha secretaria. Personal de Vigilancia Electrónica que serán calificados para la vigilancia a través del sistema de posicionamiento global (GPS) los cuales serán los encargados de verificar por el cumplimiento de los sindicatos que se encuentren en esta medida sustitutiva. Personal de vigilancia que serán los encargados de acudir a la residencia o lugar en

donde se encuentre el sindicado para calificar el comportamiento de estos así como de acudir inmediatamente cuando se les avise que el sindicado ha infringido con las condiciones dadas por el juez que impuso la medida sustitutiva.

Artículo 5. Dispositivo Electrónico. Este será un brazalete que podrá utilizarse en la muñeca de la mano o en el tobillo, el cual deberá ser instalado en el sindicado por la Secretaria de arresto domiciliario con el uso de herramientas adecuadas para evitar que este sufra daños. Este funcionara a través de satélites de las compañías de telefonía que operan en el territorio nacional proporcionando así la información de Posicionamiento Global necesaria para poder determinar la ubicación del sindicado. Dentro de la vivienda y centro de trabajo del sindicado se instalara un receptor el cual enviara información del periodo de tiempo permitido para que el sindicado realice sus actividades y controlar las restricciones que le sean impuestas.

Artículo 6. Sanciones. En caso de que el sindicado incumpla con las condiciones dictadas por el Juez para poderle otorgar la medida sustitutiva de arresto domiciliario con vigilancia controlada las sanciones serán en caso de negligencia por parte del infractor sin que constituya un peligro para la investigación o para la sociedad de una llamada de atención. Si la infracción se realiza con premeditación y constituye peligro de fuga o perjudicial para la sociedad la sanción será que el

sindicado cumpla con el periodo de tiempo restante dentro de uno de los centro de reclusión del país.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley entrara en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Análisis de la iniciativa de Ley

El incluir dentro de las medidas sustitutivas constituye una nueva opción para el juzgador al momento de tener que imponer una de estas, así también esta medida le confiere al sindicado un trato distinto dentro de la sociedad al continuar este con sus actividades cotidianas bajo una libertad relativa debido a que esta se ve condicionada por las medidas que el juez imponga para el cumplimiento de la misma, a la vez el sistema penitenciario se ve beneficiado al ya no tener que enviar parte de su personal para el control de dichas personas que se encuentren cumpliendo con la medida sustitutiva de arresto domiciliario como normalmente se realiza o haciendo que los empleados de los juzgados penales pierdan el tiempo verificando si estos han acudido a firmar el libro de control correspondiente logrando con esto que los juzgados penales puedan ocupar este tiempo en otras actividades.

Algunos tratadistas realizan una crítica negativa de la implementación del sistema de control de los sindicados a través de este dispositivo electrónico considerándolo como una vulneración a la intimidad de estos, según la autora este sistema no constituye una vulneración a la intimidad sino que únicamente restringe la libertad de dichas personas logrando con esto que garantías constitucionales como lo son la libertad y la presunción de inocencia sean respetados para estos logrando así una modernización estatal especialmente en el ámbito jurídico debido a la inalienabilidad de las garantías antes mencionadas.

Al ser la medida sustitutiva de arresto domiciliario controlado a través del brazalete electrónico una medida que beneficia grandemente a sindicado al permitirle continuar con su libertad su otorgamiento debe de ser previamente estudiado por el juez debido a que las libertades que proporciona pueden constituir en determinado momento un peligro para la averiguación del hecho ilícito que se está investigando lo que conlleva a la necesidad de imponer reglas claras para su otorgamiento.

Para la implementación de esta medida se hace necesario el invertir no solo en aparatos tecnológicos sino que también en infraestructura y personal especializado que garanticen el funcionamiento de manera óptima de dicho sistema logrando de esta manera beneficios de forma tripartita entre la población, sindicado y el Estado.

La población se ve beneficiada debido a que el sindicato no deja de prestar su fuerza laboral y aportación económica al país logrando con esto que los impuestos no sean invertidos en el a través de una mantención dentro de un centro correccional así mismo con las limitaciones que tiene a la libertad no constituye un nivel alto de peligrosidad para estos. El sindicato por su parte se ve beneficiado al no perder su libertad de forma total sino que esta se ve únicamente restringida pudiendo continuar con sus actividades cotidianas.

El Estado por su parte obtiene beneficios sumamente importantes al ser esta medida una manera de reducir la carga presupuestaria que constituyen estas personas al encontrarse dentro de una centro correccional esperando a que se les vincule a un proceso o se les deje fuera de él luego de a investigación realizada por el Ministerio Público; así mismo el Estado proporciona una mejor imagen a nivel internacional en cuanto a la evolución del sistema jurídico penal.

El brazalete electrónico es un dispositivo de última generación debido a que utiliza el sistema que en la actualidad cuenta con la tecnología más avanzada en ubicación de personas en tiempo real como lo es el sistema de posicionamiento global GPS; lo cual el Estado no puede lograr sin la ayuda de las empresas que prestan los servicios de telefonía dentro del territorio nacional ya que estos cuentan con los satélites necesarios para

el funcionamiento de dicho dispositivo lo que constituye también un apoyo por parte del Estado al sector privado al tener que pagarles por la prestación de este servicio.

La instalación de dicho dispositivo debe ser realizada por personal previamente instruida para hacerlo con las herramientas adecuadas para esto; debido a que no únicamente se encuentre en juego la averiguación del caso sino que también la seguridad de los habitantes del país por lo que el funcionario encargado de la instalación debe ser responsable de realizarla cumpliendo con los procedimientos especiales para la misma logrando con esto que el sindicado no logre evadir este sistema.

Conclusiones

La implementación del brazalete electrónico es un beneficio para el sindicado principalmente porque este no dejará de percibir su salario o ganancias por motivo del cumplir con el arresto domiciliario ya que podrá cumplir con la medida sustitutiva impuesta y a la vez acudir a trabajar y demás actividades sociales que se le autorice cumpliendo así como garantía constitucional de presunción de inocencia.

El Brazalete electrónico ayuda al Sistema Penitenciario debido a que los centros de reclusión pueden liberarse del hacinamiento y carga económica de mantenimiento de los mismos centros que hoy en día se encuentran al ser esta una solución para poder controlar aquellas personas que se encuentran cumpliendo con una medida sustitutiva y que el juez considere que pueden continuar con sus actividades cotidianas.

Este beneficio no se puede conceder a personas que sean reincidentes o hayan cometido delitos de mayor gravedad. El juez de primera instancia penal es el encargado de imponer la medida y el sistema penitenciario o el juez de ejecución de velar por el cumplimiento de la misma y así crear una secretaria de Inteligencia para poder monitorear y rastrear el dispositivo electrónico de vigilancia que se haya otorgado.

Este sistema constituye un avance tecnológico al sistema penal debido a que su implementación da origen a que la vigilancia de un sindicado no se realice de forma personal logrando con esto una descarga a los policías del sistema penitenciario para que estos realicen otras actividades y así lograr un buen control y funcionamiento en el país de Guatemala.

Referencias

Libros

Escobar M. (2011) *Derecho y Humanidades*. Universidad Javeriana. Colombia.

Iglesias R. y Pérez P. (2011) *Las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Civitas, Navarra. España.

Leal C. (2010) *La vigilancia electrónica a distancia instrumento de control y alternativa a la prisión en América Latina en el marco de los derechos humanos*. Editorial Porrúa. México.

Poroj O. (2007) *Proceso Penal Guatemalteco*. Editorial Magna Terra. Guatemala.

Ramírez L. (2000) *principios constitucionales que informan al proceso penal*. Editorial Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. Guatemala.

Diccionario

Ossorio M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, 1985. *Constitución Política de la República de Guatemala*

Congreso de la República de Guatemala, 1973. *Código Penal Decreto No. 1773*

Congreso de la República de Guatemala, 1992. *Código Procesal Penal Decreto No. 519.*

Congreso de la República de Guatemala, 2006. *Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006.*

Congreso de la República de Guatemala, 1989. *Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.*

Internet

Comjib, *Guía de implementación de pulsera electrónica.*
http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacao_ES.pdf

Masadelante, *Qué es una tarjeta SIM* www.masadelante.com

Miguel Ángel Iglesias Ríos y Juan Antonio Pérez Parente, *La pena de localización permanente y su seguimiento con los medios de control electrónico.*

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2006.2/pr/pr21.pdf>

Naciones Unidas, *Reglas de Tokio*

[https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/147416 NCJRS.pdf](https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/147416%20NCJRS.pdf)

Departamento de Justicia de Estados Unidos, *Monitoreo a través de GPS para quienes han cometido delitos sexuales.*

<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/238481.pdf>

UNDOC, *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá.*

http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-53-relatedFiles/E_CN-_2010_1- V0989366-s.pdf